

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga.



Ref: Verbal – Responsabilidad Contractual

Ddtes: **MAYRA ALEJANDRA PADILLA C. y OTROS**

Ddos: **BANCO BBVA S.A. y OTRO**

Rad: 68001-31-03-012-2022-00155-00

Actuando como apoderado de los litisconsortes demandantes, dentro del plazo establecido por el artículo 322 del Código General del Proceso acudo a presentar los reparos en contra de la sentencia de primera instancia dictada en la audiencia que antecede, considerando que la excepción que de oficio se ha reconocido para declarar que todos los derechos le pertenecen exclusivamente al señor JAVIER AUGUSTO PADILLA RUEDA, debe ser modificada puesto que los otros demandantes: MAYRA ALEJANDRA PADILLA CASTELLANOS y DIEGO PADILLA RUEDA también están legitimados en la causa, partes iguales, para recibir las indemnizaciones establecidas a cargo de los demandados.

En la motivación de esa decisión su despacho indicó que solamente al señor JAVIER AUGUSTO PADILLA RUEDA le pertenecía el derecho a ser indemnizado puesto que según la Escritura Pública 2608 del 4 de junio de 2021, registrada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, era a él a quien le habían asignado el pasivo que representaba el saldo de los Créditos que según sus últimos cuatro dígitos se identificaban como 0131 y 9414. En sentir del Señor Juez, fue él el único perjudicado con las conductas equivocadas del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y esa percepción no coincide con lo demostrado.

El pasivo, a la fecha en que se liquidó la sucesión del señor CALOS ARTURO

PADILLA ORTIZ, según consta en la referida Escritura Pública, estaba integrado por:



1. **\$50'014.829,92** como saldo del Crédito 0131 **cuyas cuotas mensuales se habían seguido pagando desde que ocurrió la muerte del causante;**
2. **\$28'528.452,33** como saldo del Crédito 9414 **cuyas cuotas mensuales se habían seguido pagando desde que ocurrió la muerte del causante** y por
3. \$45'000.000,00 que el señor JAVIER AUGUSTO PADILLA RUEDA había prestado para sufragar parte de los gastos de la sucesión.

Para colegir que todos los hijos del causante sufrieron la misma pérdida basta con observar que en sus interrogatorios los promotores de este proceso verbal coincidieron en manifestar que las cuotas mensuales de esos préstamos, causadas entre la fecha del deceso del señor CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ y mientras se hizo su sucesión notarial, fueron pagadas con los recursos que el causante dejó depositado en sus cuentas del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., dinero que esa entidad descontaba directamente como siempre había ocurrido y que para pagar el saldo que se registró como pasivo en la liquidación de la sucesión los recursos salieron del ACERVO o MASA HERENCIAL.

Estando demostrado que en la fecha en que murió el deudor, 15 de mayo de 2020, la deuda por los Créditos 0131 y 9414 era en su orden de \$59'109.491 y de \$44'420.938=, significa que si en la fecha de la liquidación se había reducido el uno a \$50'014.829,92 y el otro \$28'528.452,33, la MASA HERENCIAL que pertenecía por igual a los tres herederos se, había reducido en \$24'987.146,75, luego cada uno perdió una tercera parte de esa cantidad.

Y, para solventar esos saldos que había que incluir en la sucesión, en la Escritura en comento se dejó expresa constancia, en la **HIJUELA PARA EL PAGO DEL PASIVO**, que:

Se le adjudica el 100% del pasivo sucesoral al señor JAVIER AUGUSTO PADILLA RUEDA, por el valor de \$123.543.282.25, dineros que se toman de la partida cuarta relacionada en el acervo sucesoral para realizar dichos pagos.....

3

La aludida partida del ACERVO SUCESORAL, que copio y pego de esa Escritura, ilustra lo siguiente:

PARTIDA CUARTA: La suma de \$215.152.970.69, más los rendimientos que genere a la fecha de la entrega, que el causante poseía en la cuenta de ahorros AFC número 001303330200457349 del Banco BBVA.....

De lo anterior se concluye que toda la deuda que existía a la fecha del fallecimiento del causante por los Créditos 0131 y 9414, fue asumida directamente con los recursos del ACERVO o MASA HERENCIAL afectando por igual a los tres herederos del señor CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ, luego cada uno debe recibir la tercera parte de lo que adeudan solidariamente el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Respetuosamente,



LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ

C.C. No. 5.795.209 de Zapatoca

T.P. de Abogado No. 55.365 del C.S.J.